



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 036-2011-PCNM

Lima, 11 de enero de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Juan Ismael Rodríguez Ríojas; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 302-2002-CNM, de 7 de junio de 2002, el doctor Juan Ismael Rodríguez Ríojas fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo juramentado el cargo el 15 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Juan Ismael Rodríguez Ríojas en su calidad de Juez Especializado en lo Laboral de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el período de evaluación del magistrado del 15 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 11 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: a) el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; b) en cuanto a su récord disciplinario no registra medida alguna; c) asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) de otro lado, en el ítem de participación ciudadana se han recibido dos comunicaciones, cuestionando la actuación del magistrado evaluado, advirtiéndose que los fundamentos de las mismas han dado lugar igualmente a quejas que han sido de conocimiento del órgano contralor del Poder Judicial, en cuya sede se ha declarado improcedente una y la caducidad de la otra; por su parte, se han recibido además comunicaciones de apoyo provenientes de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, Rotary Club de Santa Victoria y del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Chiclayo, las que se aprecian significativamente, dado el diverso origen de tales expresiones de apoyo; e) en lo que concierne al referéndum del Colegio de Abogados de Lambayeque, la información recibida sobre las consultas al citado gremio en los años 2001, 2003, 2004, 2006 y 2007, refleja resultados mayoritariamente favorables al magistrado evaluado, denotando la aceptación que cuenta de la comunidad jurídica en la que desempeña funciones; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; y, f) en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, se concluye que el magistrado evaluado ha observado buena conducta en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.44 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota aceptable que este Colegiado valora favorablemente; b) respecto al ítem de producción jurisdiccional, si bien la información se ha recibido en forma extemporánea ello no es imputable al magistrado evaluado, ni óbice para confirmar que cuenta con un nivel de rendimiento aceptable; c) correlacionando el aspecto anterior con los ítems referidos a organización del trabajo y gestión de procesos, se aprecia que ha sido calificado con indicadores "excelente", favorables a su desempeño, desprendiéndose de la documentación obrante en su expediente de evaluación que cuenta con una metodología de trabajo que propende hacia una adecuada y eficiente atención del despacho, cumpliendo con los procedimientos institucionales para un mejor servicio de justicia; d) asimismo, en concordancia con los ítems precedentes, es pertinente destacar que en el acto de su entrevista personal sus expresiones denotaron dominio de las materias concernientes a la especialidad de su despacho y la gestión del mismo; y, e) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información presentado por el doctor Rodríguez Ríojas, se advierte que es egresado en el año 2008 del Programa de Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo; en la actualidad viene cursando el Programa de Doctorado en Derecho de la misma Universidad; cabe destacar, además, que en forma continua y permanente ha participado en cursos de especialización y diplomados, en un total de once, tres de ellos en la Academia de la Magistratura con notas que oscilan mayoritariamente entre 18 y 19; denotando contar con sólidas competencias académicas para los fines de su ejercicio en la función jurisdiccional; lo que revela preocupación de su parte por mantenerse actualizado. En líneas generales, la información evaluada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra adecuadamente capacitado para desempeñar la función de juez, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el doctor Rodríguez Ríojas cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como magistrado;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Juan Ismael Rodríguez Ríojas es un magistrado que evidencia conducta adecuada y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias sólidas compatibles con la función jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 11 de enero de 2011;



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

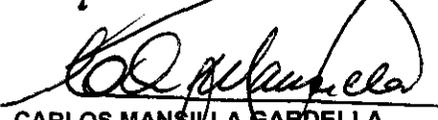
### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Juan Ismael Rodríguez Ríojas y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

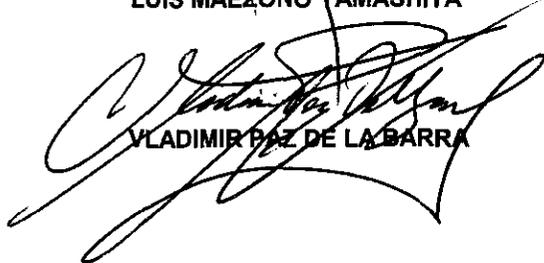
  
EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

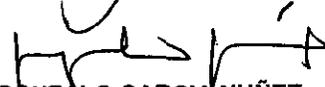
  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
CARLOS MANSILLA GARDELLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ